

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 23 de enero 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 226
Interrogatorio de Parte
Radicación 2023-0014-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente solicitud **PRUEBA EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE** - promovida por **MARTHA ISABEL ALDANA ARIZA** actuando a través de apoderado judicial y teniendo como absolvente al señor **VALKER SANCHEZ VANEGAS**, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. No se acredita el cumplimiento del requisito señalado en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que si bien se allega escrito informativo no se acredita el envío de dicha comunicación, tal y como lo señala la citada norma.

2. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la citada norma, en el sentido de allegar las pruebas que lo sustente.

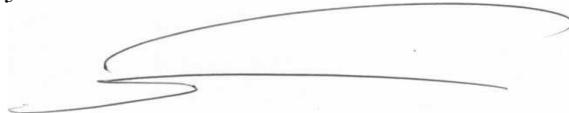
3. En el memorial poder no se hace mención de la persona que actuará como absolvente, debido a aportar nuevamente el mismo con la inclusión del señor SANCHEZ VANEGAS.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 011_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO _25_ DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 23 de enero de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00035-00

Yumbo Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada en debida forma la solicitud de **FINANZAUTO S.A. BIC**, respecto del vehículo identificado con la placa **SXJ-918** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **JUDITH MEINSUM TULANDE INSUASTI**, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015;

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC**.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de Yumbo, así como a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la placa **SXJ-918**, de propiedad de la garante **JUDITH MEINSUM TULANDE INSUASTI** con C.C. No. **31.475.860**.

LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y Yumbo, así como a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Una vez suceda lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Hhl

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 25 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0060.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00013 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero Veinticinco de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **Mauricio Alonso Arévalo Sánchez.** en contra de **INFASHION GROUP S.A.S. NIT 900.842.732,** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 0017 de fecha Enero 16 de 2024, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* y la subsanación no se realizó de esta forma, toda vez que no se tuvo en cuenta los interés por mora solicitados en el acápite de peticiones de las tres facturas electrónicas de venta PX -243, PX – 246, y PX – 270, desde que se causaron hasta la fecha de presentación de la demanda tal y como lo indica la norma en cita. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

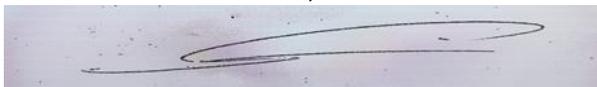
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **MAURICIO ALONSO ARÉVALO SÁNCHEZ.,** y en contra de **INFASHION GROUP S.A.S. NIT 900.842.732,** por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _011_</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 25 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0064.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00009 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE, Nit. No. 890.300.279-4**, en contra **CAYNUT SAS, Nit No. 901105861**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 0013 de fecha Enero 12 de 2024, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que no tuvo en cuenta los interés de mora solicitados desde el 17 de diciembre de 2023 hasta la fecha de prestación de demanda , aunado a ello , nada de dijo respecto de lo solicitado textualmente *“ También debe hacer claridad en el acápite denominado anexos para que atempere su demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP dado que debido a la virtualidad el titulo base de recaudo no se presenta físico en original.”* Asi como también para que tenga en cuenta que del certificado de cámara de comercio adjunto de la parte demandada se desprende que el domicilio de **CAYNUT SAS, Nit No. 901105861**, para notificaciones judiciales es **KM 2 VIA CALI PUERTO TEJADA Municipio: Cali – Valle** Correo electrónico de notificación: **mc.meza31@gmail.com**

Matrícula No.:	993622-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	14 de agosto de 2017
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	30 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	KM 2 VIA CALI PUERTO TEJADA
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	mc.meza31@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3043825356
Teléfono comercial 2:	3023096617
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	KM 2 VIA CALI PUERTO TEJADA
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	mc.meza31@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3043825356
Teléfono para notificación 2:	3023096617
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica CAYNUT S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través

Parte demandada:

- **CAYNUT SAS**

DIRECCIÓN: KM 2 VIA CALI PTO TEJADA de YUMBO, tomado del pagare que se anexa con la presentación de la demanda

5

TELEFONO: 3043825356, tomado del pagare que se anexa con la presentación de la demanda

CORREO: MC@CAYNUT.COM, afirmo bajo juramento que la dirección electrónica fue proporcionada por el demandado y tomada del sistema de administración de la información de la entidad demandante (se adjunta pantalla)

A U T O R I Z A C I O N

Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE**, Nit. No. 890.300.279-4, en contra **CAYNUT SAS**, Nit No. 901105861, por cuanto se subsano pero no en debía forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,
LA JUEZ,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 011

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). ENERO 25 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de enero de 2024. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Aracelly Valencia
Ddo. Sadismar Cardona

Interlocutorio No. 224
Verbal
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00964-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 73 de 11 de enero de 2024.

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsano la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVASE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO _25_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de enero de 2024. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Maria Leon
Ddo. Carmen Narvaez y otros

Interlocutorio No. 225
Verbal
Rad: 76-892-40-03-002-2023-00937-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 75 de 11 de enero de 2024.

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVARSE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 25 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 23 de enero de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Sol: Rodolfo Yanguas Rengifo

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
768924003002-2023-00820-00

Yumbo Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el proceso de la referencia, se observan varios yerros por los cuales no es procedente continuar con el trámite del mismo, sin antes corregirlos a fin de proceder a dictar la correspondiente sentencia.

Así las cosas, y conforme a lo previsto en el art. 132 del C.G.P., que hace alusión al CONTROL DE LEGALIDAD¹, se enunciarán los ítems objeto de error a fin de que salgan abantes las pretensiones de la demanda, los cuales se relacionan a continuación:

En el poder otorgado se hace mención que el predio al cual se le constituyo patrimonio de familia inembargable se encuentra ubicado en la ciudad de Cali Valle en la calle 20 No. 42 SUR-10 de la urbanización Terranova.

Igualmente en el escrito de la demanda se indica que el citado predio se encuentra ubicado en esa municipalidad.

En las pruebas documentales allegadas por la parte solicitante a través de su apoderado judicial se allego la Escritura Publica No. 7453 de 28 de diciembre de 2007 otorgada por la Notaria Segunda de Cali Valle, en la cual se evidencia que el predio en comento se ubica en la **Ciudadela Terranova, casa 2, manzana G-01, calle 20 No. 42SUR-10 jurisdicción del Municipio de Jamundí Valle.**

Así las cosas, se observa por parte del despacho que existe incompatibilidad entre lo manifestado en el poder y la demanda con las pruebas allegadas respecto de la ubicación del predio al cual se le pretende por medio de la presente demanda la cancelación de la constitución de patrimonio de familia.

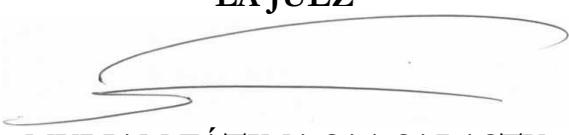
Por lo anterior, se hace preciso requerir al apoderado judicial de la parte solicitante, para que se sirva aclarar las falencias aquí señaladas.

Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de proceda de conformidad con lo anteriormente considerado.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

Hhl

¹Artículo 132. *Control de legalidad.*

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 25 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Luz M. Duque
Ddo: Edgar Herrera

Interlocutorio No. 218
Verbal
Rad. 2023-00785-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda y teniendo en cuenta lo Solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso requerir a la memorialista a fin de que se sirva allegar las constancia de notificación a los herederos determinados del señor EDGAR ORLANDO HERRERA adjuntado la certificación expedida por la empresa de correo sobre la entrega efectiva o no de la notificación de que tratan los articulo 291 y 292 del C.G.P. y teniendo en cuenta que son las varias personas a notificar deberá enviar las notificadas para cada uno de los heredados a fin de evitar posibles nulidades por indebidas notificaciones.

Respecto de la solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado y demás personas inciertas e indeterminadas, la misma se llevara a cabo una vez que allegue las constancias de notificación anteriormente señaladas y las cuales están a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 011_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO _25_ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Banco Colpatria

Ddo: Jeimy Otalora

Interlocutorio No. 219
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00593-00
Cancelación Embargo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

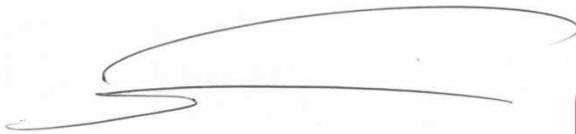
Yumbo Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso ordenar la cancelación del embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado HELADERIA TARDIANDO, J%O OTALORA y J&O OTALORA, el juzgado

D I S P O N E:

CANCELAR el EMBARGO que recae sobre el establecimiento de comercio denominado HELADERIA TARDIANDO, J%O OTALORA y J&O OTALORA, identificado con la matricula mercantil No. 1147061, 985591 y 1040741, de propiedad de la parte demandada. Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO_25_DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de enero de 2024. A despacho de la señora juez, informándole que la parte actora presenta escrito reformando la demanda respecto a las partes en la demanda. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No. 211
Acepta reforma de la demanda y admite demanda
VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRARODINARIA DE DOMINIO
Radicación: 76 892 40 03 002 2023-00349-00.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora dentro de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, se observa que se ha efectuado reforma a las partes de la demanda los cuales son diferentes a la demanda inicial; teniéndose que dicha solicitud de modificar la parte demandada constituye una reforma a la misma.

Respecto de lo anterior dispone el art. 93 del C.G.P.: “**Corrección, aclaración y reforma de la demanda.**

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.**
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.**
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.**
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.**
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”.**
(Negrillas del despacho).

De lo actuado en el expediente se observa que no se ha realizado la audiencia inicial, el escrito de reforma se ha presentado debidamente integrado en un solo escrito; Por lo que dicha reforma de la demanda es procedente, por tal motivo se procederá aceptar la reforma de la demanda en tal sentido, el que se notificara a los demandados por estado si se encuentra notificados o de manera personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. si no están aún notificados o mediante emplazamiento si se desconoce su paradero. Además, la

reforma de la demanda se ajusta a derecho, por lo que se hace preciso nuevamente proferir auto admisorio de la demanda.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

DISPONE :

1.- **ACEPTAR** la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

2.- En consecuencia **ADMITIR** la presente demanda interpuesta por la señora RUBI ALBA URREGO CAGUA en contra de los herederos indeterminados del señor ASTOLFO MORENO RINCON, y **DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, demanda mediante la cual pretende adquirir la demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el inmueble Urbano, ubicado en la **CALLE 3 #8-11, lote 11, manzana E del Barrio San Fernando del Municipio de Yumbo**, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-225235**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **010105420012000**.

3-TRAMITARSE conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.

4-De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, por ser un proceso de MENOR CUANTIA.

5-ORDENAR la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-225235** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del señor ASTOLFO MORENO RINCON. Oficiése.

6-ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ASTOLFO MORENO RINCON, Y PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022..

7-Infórmese la existencia del presente proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la unidad especial de catastro de la Gobernación del valle**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere

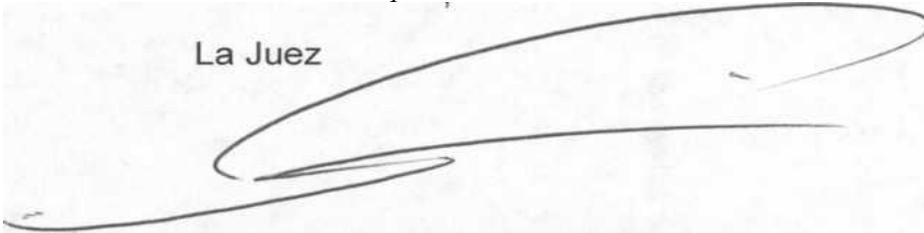
al demandante, para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7° del ya citado artículo 375.

9.- De la reforma córrase traslado a los demandados de este proveído por el término de VEINTE (20) días, como lo dispone el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

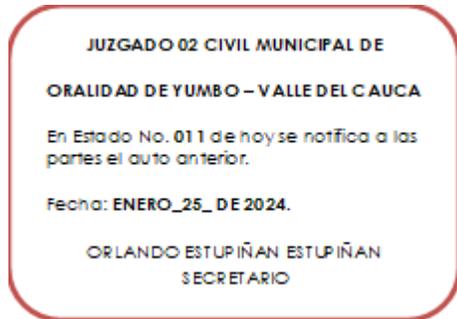
10.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. disponen los demandados de un término de tres días, siguientes a la notificación de la reforma, para retirar las copias del traslado, vencido los cuales comenzara a correrles el traslado para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



Orl.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, , sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 201
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00325-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 293 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el juzgado

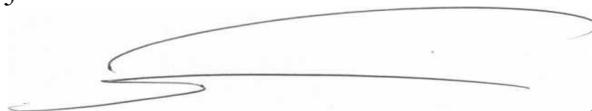
D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador ad-litem al doctor MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente al demandado señor CLAUDIA PATRICIA PERLAZA dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse de la providencia fechada de 8 de mayo de 2023 (ID05), acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2º del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO** 25 **DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No 142.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2023-00013-00
Archivar Solicitud

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que los OLGA LUCIA CASTILLO GOMEZ y FANNY TATIANA CELEITA GUATIBONZA., no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento de su solicitud y a fin de darle celeridad a la petición extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a **archivarla** por falta de interés

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No 141.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2023-00011-00
Archivar Solicitud

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que los DAYRON ANDRES BASTIDAS MUÑOZ y MARVI PAOLA GOMEZ., no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento de su solicitud y a fin de darle celeridad a la petición extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a **archivarla** por falta de interés

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

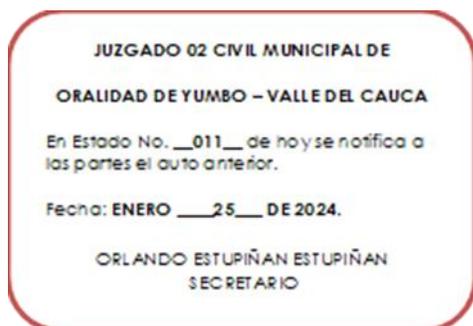
Sustanciación No 140.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2023-00009-00
Archivar Solicitud

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que los GILBERTO CARMONA PACHON y DIANA MARIA RODRIGUEZ., no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento de su solicitud y a fin de darle celeridad a la petición extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a **archivarla** por falta de interés

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No 139.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2023-00006-00
Archivar Solicitud

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que los solicitantes WILLIAM DAVID SAAVEDRA TORRES y LORENA LOPEZ ERAZO, no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento de su solicitud y a fin de darle celeridad a la petición extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a **archivarla** por falta de interés

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

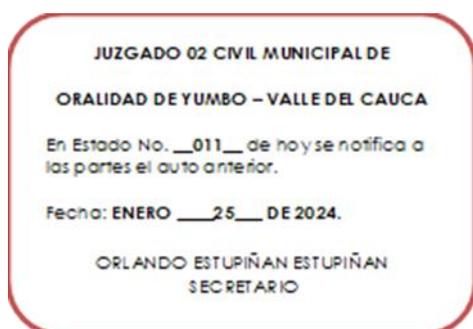
Sustanciación No 138.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2023-00002-00
Archivar Solicitud

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que la parte solicitante SOCIEDAD NEAL DIESEL LTDA en la solicitud extraprocesal en el cual el cual el absolvente es **SOCIEDAD REGION LIMPIA SA ESP** no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

Interlocutorio No. 065.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00243-00.-
Auto Decreto Medida Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro. -

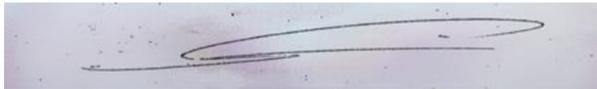
De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO C.C. No.31.379.056** quien actúa en nombre propio y en contra de **LEIDY DIANA VALENCIA C.C. No.31.477.104**, en el cual solicita se decrete embargo y como quiera que su solicitud es procedente el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier cosa se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, por **WILLIAM COLONIA PEREA** en contra del ejecutado **LEYDY DIANA VALENCIA** radicado **2019-00358-00**

2º. **LIBRESE** Oficio al Juzgado antes referido para que se sirvan proceder de conformidad a lo establecido en el inciso 3. Del artículo 466 del Código General del Proceso

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 011_</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 25 DEL 2024_</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 23 de enero de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Erikc Morales
Ddo: Astolfo Moreno y otros

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 130
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2022-00229-00

Yumbo Valle, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-225283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

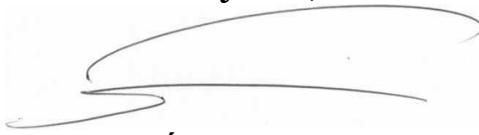
Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2° y 3° del Numeral 7° y 8° del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. ___011___ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: ENERO ___25___ DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, , sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 101
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00096-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

De la Revisión del presente asunto y como quiera que se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hace preciso dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 293 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual el juzgado

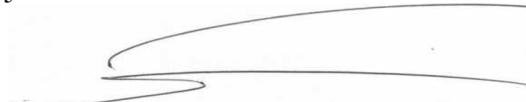
D I S P O N E:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente al demandado señor YULDER JULIO GARCIA dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JORGE ANTONIO SEMANATE, el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse de la providencia fechada de 7 de abril de 2022 (ID20), acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2º del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. 011_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **ENERO 25 DE 2024.**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

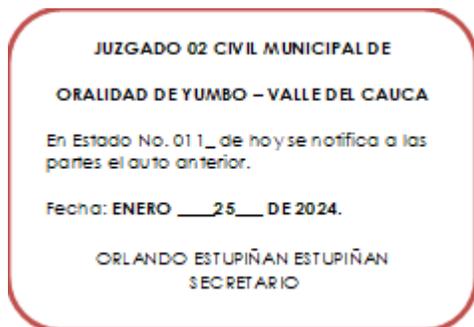
Sustanciación No 137.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2022-00009-00
Archivar Solicitud

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que los solicitantes JHON ALEXANDER RESTREPO TOMBE y MARCELA LORZA VELASCO, no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento de su solicitud y a fin de darle celeridad a la petición extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a **archivarla** por falta de interés

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No 136.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2022-00004-00
Archivar Solicitud

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que la parte solicitante **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI** en la solicitud extraprocesal en el cual el cual el absolvente es **CARMEN JESUS MUTIS BENAVIDES** no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

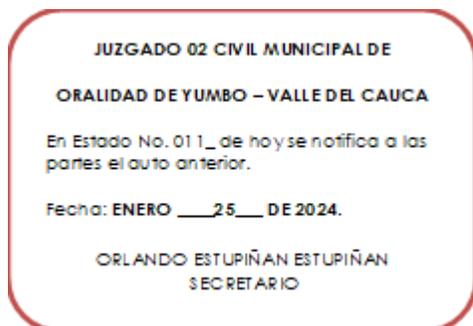
Sustanciación No 135.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2022-00003-00
Archivar Solicitud

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que la parte solicitante **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI** en la solicitud extraprocesal en el cual el cual el absolvente es **FRANCISCO JOSE QUIROZ BENITEZ** no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

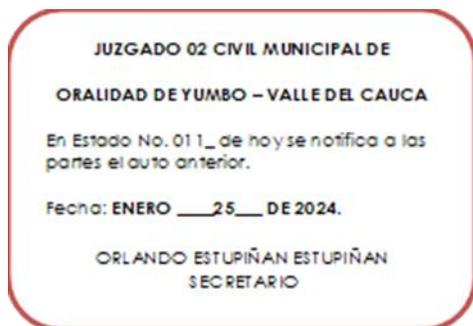
Sustanciación No 134.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2022-00002-00
Archivar Solicitud

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que la parte solicitante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI en la solicitud extraprocesal en el cual el cual el absolvente es SIXTO MUÑOZ CORDOBA, no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

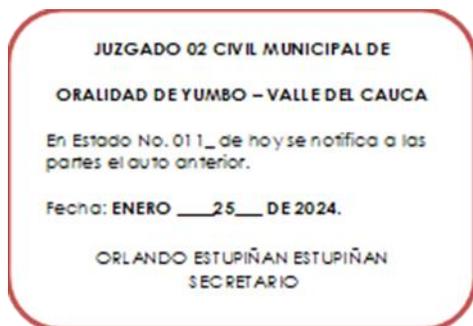
Sustanciación No 133.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2022-00001-00
Archivar Solicitud

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que la parte solicitante ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASECOPI en la solicitud extraprocesal en el cual el cual el absolvente es OSCAR ARLEY ARBOLEDA CORTEZ, no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

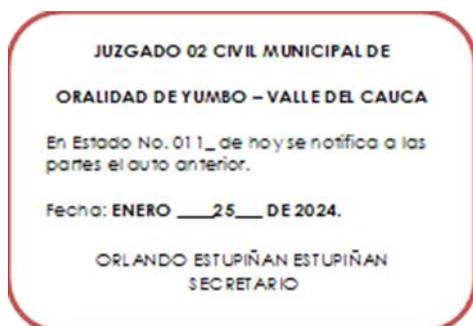
Sustanciación No 121.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2021-00011-00
Archivar Solicitud

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que la parte solicitante MERCEDES PANTONA SANDOVAL en la solicitud extraprocesal en el cual el cual el absolvente es OSCAR ARLEY ARBOLEDA CORTEZ, no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

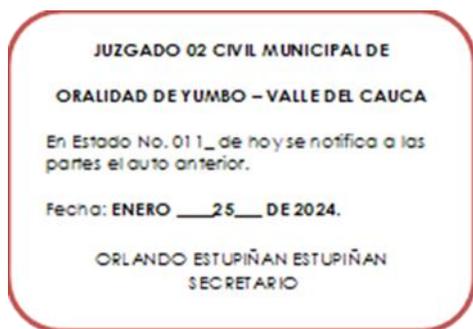
Sustanciación No 120.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2021-00005-00
Archivar Solicitud

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que laos solicitantes NAYDER ESTIVEN GAITAN GONZALEZ Y LILIANA AURORA TORRES en el trámite no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de enero de 2024. A despacho de la señora juez, informándole que allega memorial la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se aclare el auto No 3209 de diciembre 4 de 2023. Sírvase proveer.
El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 208

Aclara auto

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA HIPOTECARIA

Radicación actual 2020-427

Demandante: ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A.S.

Demandado: MARCO ANTONIO OCHOA RUIZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De una nueva revisión del expediente observa el despacho que por error involuntario se indicó en el auto interlocutorio No 3209 de diciembre 4 de 2023, que la heredera del señor OVIDIO RODRIGO PARRA ARISTIZABAL es la señora DINA JAKELINE PARRA GOMEZ, cuando el nombre correcto de la referida señora es DIANA JAKELINE PARRA GOMEZ, igualmente se aprecia que también existió error respecto al nombre de la apodera de la parte actora, pues se señaló que ella se llama ELEONOR cuando el nombre correcto de la togada es ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, igualmente existe error en la parte considerativa de suspender la audiencia señalada para el día 12 de julio del año en curso, porque dentro del proceso de la referencia no existe tal audiencia, pues al mismo no se le ha fijado fecha para la misma. por lo que se hace preciso corregir dichos errores, lo anterior de conformidad a lo señalado en el artículo 287 del C.G.P. **CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS:** *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

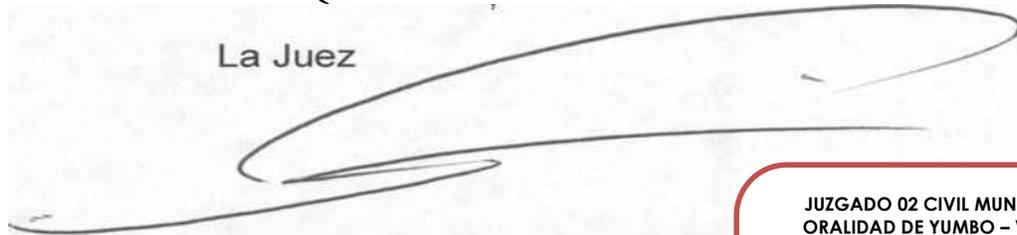
Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

1.- ACLARAR el auto interlocutorio No3209 de diciembre 4 de 2023, en lo que respeta al nombre de la heredera del señor OVIDIO RODRIGO PARRA ARISTIZABAL, señalado en la parte considerativa de dicho proveído siendo el nombre correcto de esta DIANA JAKELINE PARRA GOMEZ. Igualmente se aclara el nombre de la apoderada judicial de la parte actora siendo el nombre correcto de esta, la Dra. ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, además también se aclara que en el proceso de la referencia no se ha fijado fecha para audiencia para el 12 de julio de 2023, ni para ninguna otra fecha

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. ____011__de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ____25____ DE 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL 22 de enero de 2024. A despacho de la señora juez, informándole que la parte actora presenta escrito mediante el cual reforma los hechos y pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No. 207

Acepta reforma de la demanda.

VERBAL DE PERTENENCIA

Radicación: 76 892 40 03 002 2020-00355

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora dentro de la presente demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, manifiesta que reforma la demanda, modificando los hechos y pretensiones de la demanda.; teniéndose que dicha solicitud constituye una reforma a la demanda.

Respecto de lo anterior dispone el art. 93 del C.G.P.: “**Corrección, aclaración y reforma de la demanda.**

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”.* (Negrillas del despacho).

De lo actuado en el expediente se observa que no se ha realizado la audiencia inicial, y notificados los demandados a través de curadora ad litem; Por lo que dicha reforma de la demandan es procedente, por tal motivo se procederá aceptar la reforma de la demanda en tal sentido, el que se notificará a los demandados a través de la curadora ad litem ya designada.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

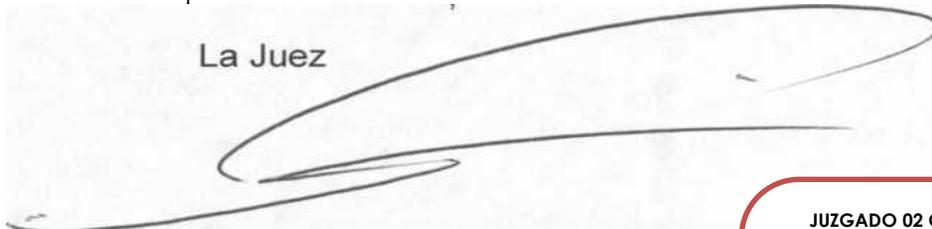
1.- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

2.- Dentro del nuevo traslado la parte demandada podrá si a bien lo tiene ejercitar las mismas facultades que durante el traslado inicial.

3.- Notificar de esta reforma a la curadora ad litem de los demandados doctora LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, para lo cual se le concede un término de 10 días para que contesta la reforma de la demanda, termino que comienza a correr tres días después de la notificación que por estados se haga de este proveído.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. __011__ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 25 DE 2024**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

202

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

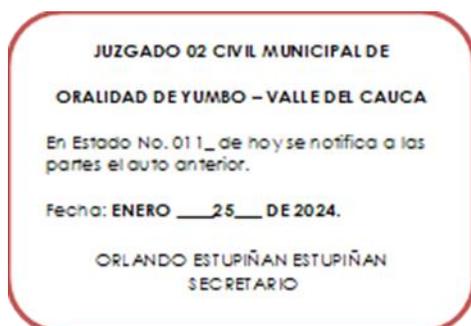
Sustanciación No 119.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2020-00007-00
Archivar Solicitud

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que la parte interesada ALBEIRO BURGOS PARRA en el trámite no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés respecto del absolvente JHON HENRY CASTAÑO FERROSA.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No 118.-
Solicitud extraprocesal
Radicación No. 2020-00005-00
Archivar Solicitud

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que la parte interesada JUNTA DIRECTIVA CONSTRUCTURA FINLANDIA S.A en el trámite no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés respecto del absolvente DORA EUGENIA MONTENEGRO PALADINES.-

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Rosa Quintero

Ddo: Rodolfo García

Sustanciación No. 132
Verbal
Rad. 2019-00348-00
Releva Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2023).

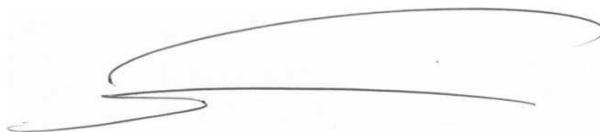
En virtud al memorial que antecede presentado por el doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, el juzgado

DISPONE:

Relevar del cargo de curador ad-litem al Dr. JULIO ENRIQUYE HERNANDEZ GIRALDO y en su lugar de designa a la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, a fin de que represente a la acreedora hipotecaria CONCEPCION GARCIA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizada en la carrera 4 No. 3-72 de Yumbo Valle y email: mapielo0749@yahoo.es, a quien se le comunicará su designación mediante telegrama a fin que dentro del término de 5 días siguientes al recibo de este manifieste su aceptación para así darle posesión del cargo.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO __25__ DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial.

A despacho de la señora juez, con la presente solicitud extraprocesal informándole, que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte solicitante no ha realizado solicitud alguna . Sírvase proveer.

Yumbo Valle, Enero 23 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No 117.-

Solicitud extraprocesal

Radicación No. 2019-00022-00

Archivar Solicitud

Solicitante MARIA EUGENIA MORA ACEVEDO

En virtud a que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y como quiera que la parte interesada MARIA PATRICIA AREVALO en el trámite no se ha hecho presente a realizar gestiones tendientes al pronto diligenciamiento y a fin de darle celeridad a la solicitud extraprocesal es por lo que esta agencia judicial procede a archivarla por falta de interés respecto del absolvente ROBINSON VASQUEZ DIAZ.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARSTY.-



c.a.l.h.-

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 116.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2012- 00222-00.-

Colocar En Conocimiento Juzgado.-

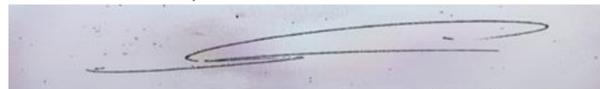
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a La contestación emitida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO al PROCESO EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA y en contra de HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763 RADICACION : 76 001 4003 027 2012 00659 0; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **INTEGRA CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.** contra **M&P FRIGORIFICO NIT. 900249466-3**, **HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ C.C. 16.780.763** **MARIA DEL PILAR POVEDA SANCHEZ C.C.66.833.762**,

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 011

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 25 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

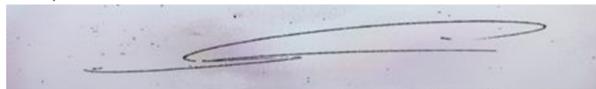
Sustanciación No. 0115.-
DESPACHO COMISORIO # 11
Radicación No. 2023 – 00008-00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

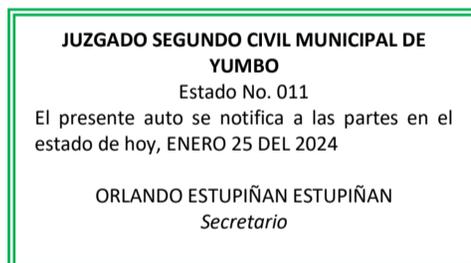
Proceso : EJECUTIVO RADICADO 170014003012-2022-00625-00
adelantado por TATIANA GALINDO ARENAS DESPACHO COMISORIO NRO.
11 Procedente de JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

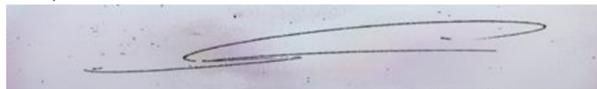
Sustanciación No. 0114.-
DESPACHO COMISORIO # 042
Radicación No. 2023 – 00007-00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

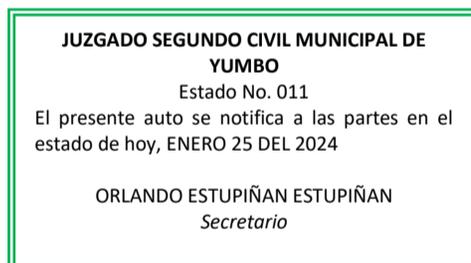
Proceso : Ejecutivo radicado bajo partida No. 2022-00509-00, propuesto por ABC INMOBILIARIA S.A.S demandada CAROLINE CARRELLE DURÁN ARAUJO

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

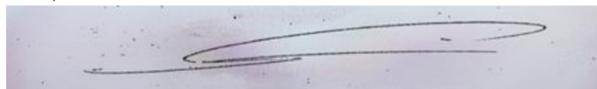
Sustanciación No. 0113.-
DESPACHO COMISORIO # 7
Radicación No. 2023 – 00006-00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso : Ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de OCTAVIO PERDOMO ARCINIEGAS

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _011_ El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 25 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

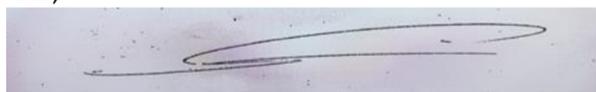
Sustanciación No. 0111.-
DESPACHO COMISORIO # DCOECM-0123KL-85Radicación No.
2023 – 00005 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso : Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía
No.11001400303220150073200 iniciado por BANCO PICHINCHA S.A NIT:
890.200.756-7 cesionario LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO C.C.
94.524.996 contra JUAN CAMILO BECERRA LAVERDE CC. 80.157.456
(Juzgado de Origen 22 Civil Municipal)

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 011 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 25 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

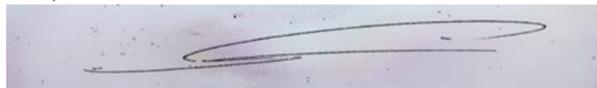
Sustanciación No. 0112.-
DESPACHO COMISORIO # CND/004/3157/2022
Radicación No. 2023 – 00002-00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso : EJECUTIVO adelantado por RF ENCORE S.A. CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 9005756058 demandado MARTHA OSPINA YEPES C.C. 24620643 RADICACION 76 001 4003 014 2017 00120 00

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 011 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 25 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

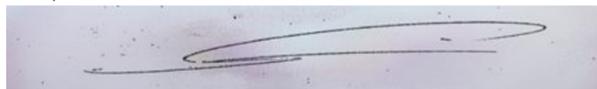
Sustanciación No. 0110.-
DESPACHO COMISORIO # 2
Radicación No. 2023 – 00001 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso : EJECUTIVO adelantado por RF ENCORE S.A. CESIONARIO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 9005756058 en contra de MARTHA OSPINA YEPES C.C. 24620643 RADICACION 76 001 4003 014 2017 00120 00

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. <u>011</u> El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 25 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Enero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

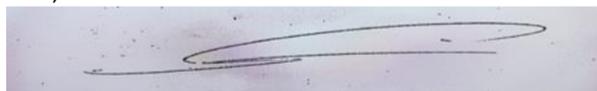
Sustanciación No. 0109.-
DESPACHO COMISORIO # DCOECM-0522JCG-315
Radicación No. 2022 – 00027 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso : Ejecutivo Singular adelantado por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL y en contra de CINDY VIVIANA AVILA N AVILA 1.110.482.321, e ISOLDA MARIA -POTES ROMERO 29.292.326 radicado 73001-41-89-006-2018-00201-00 -
DESPACHO COMISORIO No. 122 PROVENIENTE TRECE CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ (TOLIMA) AHORA SEXTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _011_ El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 25 DEL 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

}Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

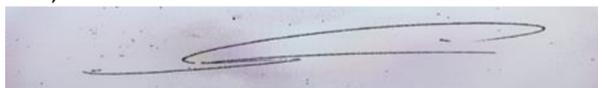
Sustanciación No. 0108.-
DESPACHO COMISORIO # DCOECM-0522JCG-315
Radicación No. 2022 – 0024 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

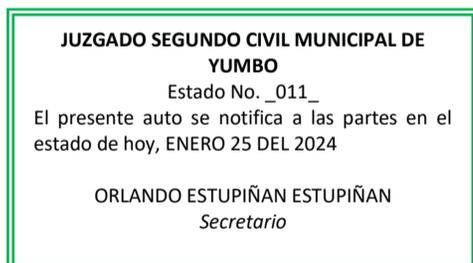
De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA RAL donde la parte demandante es BANCO FINANDINA S.A, a través de apoderado judicial Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, en contra de MAURICIO TONCOZO DIAZ - DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0522JCG-315 - librado dentro de Rad. 49 2018 0211por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. -

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

}Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

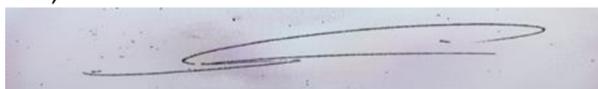
Sustanciación No. 0107.-
DESPACHO COMISORIO # DCOECM-0622CC-152.-
Radicación No. 2022 – 0021 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso : EJECUTIVO MIXTO adelantado por FINANZAUTO S.A a través de apoderado judicial JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA y en contra de SYNDY LADY BARRIO GOMEZ JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _011_ El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 25 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

}Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0106.-
DESPACHO COMISORIO # 011.-
Radicación No. 2022 – 0019 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso : PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. COMITENTE: JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO RDO 110013103019 20210025700

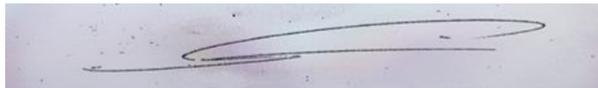
DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADOS: SEMILLAS DEL VALLE S.A

VICULADOS: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S A S, CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S. A.

E.S.P."EPSA "E.S.P., PEÑA RICO S.A, FEDERICO GUILLERMO PEÑA RICO, JORGE ANIBAL PEÑA RICO, JUAN CARLOS PEÑA RICO LIBIA PEÑA DE RICO. PREDIO: LOTE 1-B EL BERMEJAL (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), LOTE 1 B (Según Documento de Adquisición), LOTE (Según IGAC), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-83251.

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. <u>_011_</u> El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 25 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

}Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

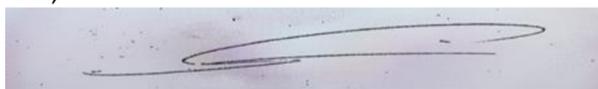
Sustanciación No. 0105.-
DESPACHO COMISORIO # 14.-
Radicación No. 2022 – 0017 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso : VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE donde la parte demandante es BANCOLOMBIA en contra de CONSTANZA CAICEDO MARIN JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _011_ El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 25 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

}Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente comisorio. Indicando que ya ha pasado un tiempo más que prudencial y no hay movimiento alguno. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 23 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

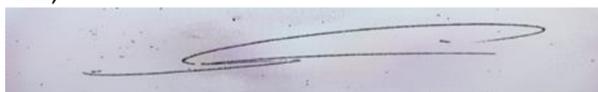
Sustanciación No. 0104.-
DESPACHO COMISORIO # 44.-
Radicación No. 2022 – 0016 -00.-
Devolución de comisorio .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veintitres de Dos Mil Veinticuatro .-

De conformidad a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que ya ha pasado un tiempo más que prudencial. Se hace preciso devolver el comisorio a su lugar de origen previa cancelación de su radicación .

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL adelantado por JULIAN HERNANDO RAMIREZ ARANGO (cesionario de HERNANDO RAMIREZ BONILLAREF: DESPACHO COMISORIO No. 44 - Rad Comitente 76001-31-03-010-2022-00135-00

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

